



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0174 -2019-GORE-ICA/GRAF

Ica, 10 SET 2019

VISTOS: el Memorando N° 1247-2019-GORE.ICA/GRPPAT/SPRE con fecha 02 de setiembre de 2019, el Memorando N° 1301-2019-GORE.ICA-SABA de fecha 27 de agosto de 2019, el Memorando N° 1277-2019-GORE-ICA/PPR de fecha 14 de agosto de 2019, Memorando N° 1244-2019-GORE-ICA/PPR de fecha 02 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, estando a los documentos de vistos, resulta necesario autorizar la atención de gasto bajo la modalidad de "Encargos a Personal de la Institución" con el propósito de cubrir el gasto de arancel por concepto de Designación Residual de Árbitro, a efectos de que proceda la solicitud de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica, respecto de la Designación de Árbitro para la Municipalidad Distrital de Ocucaje – Ica

Mediante Memorando N° 1277 y 1244-2018-GORE-ICA/PPR la Procuraduría Pública Regional detalló el costo por concepto de Designación Residual de Árbitro ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica, y en función a ello se determinó que el monto total equivale a S/ 2,711.25 (Dos Mil Setecientos Once con 25/100 Soles) cuyo pago debe efectuarse directamente.

El artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77,15 aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 establece las disposiciones a ser utilizadas por las entidades públicas para la ejecución de gastos en la modalidad de encargos al personal de la institución y en ese numeral 1 se sostiene que:

"Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, con previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces."

Por su parte, el numeral 2) del artículo 40° de la acotada Directiva, dispone que el encargo; "debe regularse mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciéndose que, para cada caso, se realice la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...)."

La Subgerencia de Abastecimiento emprendió la gestión de la certificación presupuestal mediante Memorando N° 1301-2019-GORE.ICA-SABA, el cual fue atendido con la Nota de Presupuesto N° 681-2019, emitido por la Subgerencia de Presupuesto mediante el Memorando N° 1347-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE.

Corresponde precisar que los actos referidos a este tipo de fondo son de naturaleza interna (actos de administración) puesto que, según el marco legal señalado al ser propias del Sistema Nacional de Tesorería obedecen al funcionamiento interno de la entidades que forman parte de la administración pública.

Siendo así, y de conformidad con el numeral 1.2.1 del artículo 1° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece; "los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Entonces, se tiene que estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley" concordante con el artículo 7° del citado TUO de la Ley N° 27444, que expresamente señala:



Gobierno Regional de Ica



"Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista."

El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros."

En tal sentido, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General de Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por D. S. N° 035-2012-EF, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2019-GORE-ICA/GR y la Resolución Directoral N° 002- 2007-EF/77.15;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la ejecución del gasto, en la modalidad de **ENCARGO** para el pago de arancel por concepto de Designación Residual de Árbitro ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica, a efecto que se le designe un árbitro a la Municipalidad Distrital de Ocucaje – Ica, a solicitud de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, por la suma de **S/ 2,711.25 (Dos Mil Setecientos Once con 25/100 Soles)**; para lo cual debe tenerse en cuenta la cadena de afectación de gasto que resulte de la Certificación N° 0681-2019, en el siguiente detalle:

Meta	FTE. FTO.	Clasificador de Gasto	Monto (S/)
0055	R.D.R	2.3.2.7.11.99 – Servicios Diversos	2,711.25

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR la atención del gasto autorizado en el precitado artículo, al señor **Santos Manuel Morales Huamaní**, con DNI N° 21454605, en su condición de trabajador bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, en la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTÍCULO 3°.- Cumplido el encargo encomendado, la responsable deberá **EFFECTUAR** la presentación de la rendición de cuentas debidamente documentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de entregado el fondo del encargo y/o ejecutado el gasto, siendo responsable de su cumplimiento la persona a quien se le ha conferido la atención de la citada actividad; y como responsable solidario el superior jerárquico de quien depende.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional, Subgerencia de Abastecimiento, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería y al responsable del encargo designado en el artículo 2° de la presente resolución, para los fines que les compete.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALÍA

C.P.C. CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL